

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte

(2020)

RADICADO No. 2020-00258

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 -

PROPIEDAD HORIZONTAL

**DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO SALAZAR DEL
CASTILLO**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Formule de manera separada la pretensión 2 en cuanto al daño emergente y lucro cesante, y en relación con este último precise su valor, pues acorde con el art. 283 del C.G.P. en caso de ser acogida, la condena debe hacerse en concreto.

2.- Precise el valor de la pretensión 4, pues como se indicó en el numeral anterior la condena debe hacerse en concreto (art. 283 del C.G.P.)

3.- Indique en la pretensión 3 la fecha desde la cual se pretende actualización e intereses.

4.- Allegue poder para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

5.- Aporte los documentos relacionados en la demanda, pues no se allegaron.

6.- En virtud de lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., discrimine los conceptos que hacen parte de la estimación razonable de los perjuicios reclamados, de tal manera que dé a conocer qué ítems la integran.

7.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes.

8.- Acredite conforme con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

9.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación y acredite su envío igualmente a la parte demandada.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2650aec5c8f020466a220fb36c3f84ec81509f559423891af298929211d548a**

Documento generado en 26/08/2020 06:58:40 p.m.